

A DESPACHO: 09 de agosto de 2021. informando que dentro del presente proceso se encuentra aprobado el inventario y avalúo y se hace necesario decretar la partición. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	19001-4003-002-2019-00159-00
DEMANDANTES:	DORA CECILIA HURTADO REYES NELSON JAVIER HURTADO REYES
CAUSANTES:	GUIOMAR REYES HURTADO JOSÉ VICENTE HURTADO LÓPEZ
PROCESO:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1214

Visto el informe rendido por la secretaria del Juzgado y dado que se encuentra aprobado el inventario y avalúo presentado dentro del presente asunto y obra comunicación emitida por la DIAN, en la cual se informa que NO FIGURAN obligaciones a cargo de los causante, se procederá a DECRETAR LA PARTICIÓN dentro de la presente sucesión y se nombrará partidor, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso que regula:

“(...) Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que

no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decrete la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces. (...)”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA PARTICIÓN de los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN de los causantes **GUIOMAR REYES HURTADO y JOSÉ VICENTE HURTADO LÓPEZ**, de conformidad con lo previsto por el artículo 507 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESÍGNESE como partidor al Doctor Heriberto Salgado Peña, por así estar debidamente facultado en el poder concedido.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles, para que el Partidor designado presente el trabajo encomendado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT

2019-00159

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ea3ede5b1e008ad79db308cf6c4208e7a95ce152a790ea893e849b5f875ab**
Documento generado en 09/08/2021 02:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>